

RESOLUCIÓN NÚMERO 1188 DEL 30 DE JUNIO DE 2020

“Por la cual se amplía el plazo para la expedición de salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los Departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En uso de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto - Ley 4181 del 3 de noviembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP cuyo objeto es ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, y el Artículo 2.16.1.1.1., del Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 5 del Decreto Ley 4181 de 2011, corresponde a la AUNAP establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

Que la AUNAP expidió la Resolución No. 0591 del 24 de marzo de 2020, suspendiendo de manera transitoria la expedición del salvoconducto o guía de movilización de productos y/o recursos pesqueros en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, mientras se mantenga la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 declarada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social en el territorio nacional, hasta el 30 de junio de 2020.

Que aun las condiciones de emergencia sanitaria están vigentes en los departamentos señalados anteriormente, lo cual hace necesario ampliar el término para la expedición de salvoconductos hasta el 30 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR por un (1) mes, la medida administrativa establecida en la Resolución No. 0591 del 24 de marzo de 2020, consistente en la suspensión transitoria para la expedición del salvoconducto o guía de movilización de recursos y/o

“Por la cual se amplía el plazo para la expedición del salvoconducto o guía de movilización para el transporte de recursos y/o productos pesqueros y de la acuicultura en los Departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada”

productos pesqueros en los departamentos de Arauca, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vichada, hasta el 30 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Dirección Regional Villavicencio y a la Dirección Regional Bogotá, para los fines.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 días del mes de junio de 2020



NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: John Jairo Restrepo Arenas- Director Técnico de Administración y Fomento
Revisó: Maritza Casallas- Directora Regional Villavicencio

